



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1925)

AUTOS ACORDADOS

20 de julio de 1925.

RECURSO DE AMPARO

Ordenar a las Cortes de Apelaciones y Jueces de la República que cuando impongan multa conforme los artículos 39 y 41 de la Ley de Amparo, si el multado es insolvente las sustituyan por prisión a razón de un día por cada peso.

RECURSO DE AMPARO

Sesión del lunes 20 de julio de 1925. 1º..... 4º..... Tomando en consideración cuales prescriben que en los casos en que se declare que la acción de amparo es maliciosa o temeraria, se condene al quejoso al pago de una multa de quince a cincuenta pesos, aplicables a los fondos de justicia y que dichas multas se harán efectivas por el Juzgado o Tribunal que conozca del recurso por la vía de amparo, si fuere necesario; **SE ACORDÓ**, por punto general, ordenar a las Cortes de Apelaciones y Jueces de la República, que cuando impongan multas de la clase expresada y, en caso de insolvencia del multado, las sustituyan, al ser ejecutorias por prisión, a razón de un día por cada peso, de conformidad con el artículo 85 del Código Penal. Comuníquese este acuerdo a las Cortes y Jueces de Letras mencionados para su cumplimiento.